



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alexis Alonso Rodríguez

CONCEJALES

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño
Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIA

Claudia Ravetllat Verges

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, don Alexis Alonso Rodríguez, por delegación de la Alcaldía-Presidencia realizada mediante Decreto nº 2638/2024, de 31 de mayo, ante la imposibilidad de asistencia a la misma, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2624/2024, de 29 de mayo.

Actúa de Secretaria, la Vicesecretaria de la Corporación, doña Claudia Ravetllat Verges, por ausencia del titular, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2024 y el borrador del acta de la sesión ordinaria de 20 de mayo de 2024.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

HASH DEL CERTIFICADO:
F5B2AD6D446EC329D1C479E8338C6AD0ED9235F7
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
19/06/2024
19/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICESECRETARIA
CONCEJAL

NOMBRE:
CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821B3F987C8749D54EAF9A3C546



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se formularon.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

4.1.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CONTADOR DE AGUA DE RIEGO AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTANCIA D. DANIEL SENDA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (9/2023 CV)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“*M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

INFORME:

- **REFERENCIA:** 9/2023 CV

- **ASUNTO:** Autorización municipal para la instalación de contador de agua de riego agrícola en la Parcela 103, polígono 7 de Puerto Nuevo. Término Municipal de Pájara. Referencia catastral nº 35016A007001030000XZ.

- **SOLICITANTE:** Don Daniel Senda.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

"A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

HASH DEL CERTIFICADO:
F5B2AD6D446EC329D1C479E8338C6AD0ED9235F7
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
19/06/2024
19/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICESECRETARÍA
CONCEJAL

NOMBRE:
CLAUDIA PAVETILLAT VERGÉS
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821B3F987C8749D54EAF9A3C546



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 25 de mayo de 2024 del que es oportuno extraer:

(...) “Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria, y por tanto, queda vinculada a ella.

5.- Conforme al artículo 336 de la Ley 4/2017:

Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

a) **Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental para el uso efectivo al que se destinen, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.**

En la parcela NO existen edificaciones/construcciones y/o instalaciones.

6.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.

c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.

d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.

7.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres

(3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Conclusiones:

1.- 1-Vistas las consideraciones se informa **FAVORABLE** la autorización para suministro de agua para uso agrícola en Parcela 103 del Polígono 7 con referencia catastral 35016A007001030000XZ sita Puerto Nuevo T.M. Pájara solicitada por Daniel Senda con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

2.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”

QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN:

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de autorización para suministro de agua con destino agrario en la finca rústica identificada como Parcela 103, Polígono 7 de Puerto Nuevo, con referencia catastral nº 35016A007001030000XZ.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Daniel Senda en la parcela con referencia catastral nº 35016A007001030000XZ, Polígono 7, parcela 103 de Puerto Nuevo con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explique los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Daniel Senda en la parcela con referencia catastral nº 35016A007001030000XZ, Polígono 7, parcela 103 de Puerto Nuevo con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

4.2.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CONTADOR DE AGUA RIEGO AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "JOSE PADILLA FRANCÉS, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2024 CV)

HASH DEL CERTIFICADO:
F5B2AD6D446EC329D1C479E8338C6AD0ED9235F7
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
19/06/2024
19/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICESECRETARIA
CONCEJAL

NOMBRE:
CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821B3F987C8749D54EAF9A3C546



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 1/2024 CV

- **ASUNTO:** Autorización municipal para la instalación de contador de agua de riego agrícola en la Parcela 35 del polígono 8 de Cardón. Término Municipal de Pájara. Referencia catastral nº 35016A008000350000XO.

- **SOLICITANTE:** José Padilla Francés S.L.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 26 de mayo de 2024 del que es oportuno extraer:

(...) “Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria, y por tanto, queda vinculada a ella.

5.- Conforme al artículo 336 de la Ley 4/2017:

Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán:

a) **Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental para el uso efectivo al que se destinan, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.**

En la parcela NO existen edificaciones/construcciones y/o instalaciones.

6.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.
- d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.
- e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.
Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.

7.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

- a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Conclusiones:

1.- 1-Vistas las consideraciones se informa **FAVORABLE** la autorización para suministro de agua para uso agrícola en Parcela 35 del Polígono 8 con referencia catastral 35016A008000350000XO sita en Cardón- T.M. Pájara solicitada por JOSÉ PADILLA FRANCÉS, S.L. con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

2.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.”

QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONCLUSIÓN:

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de autorización para suministro de agua con destino agrario en la finca rústica identificada como Parcela 35 Polígono 8 de Cardón, con referencia catastral nº 35016A008000350000XO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a José Padilla Francés S.L. en la parcela con referencia catastral nº 35016A008000350000XO, Parcela 35 Polígono 8 de Cardón, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a José Padilla Francés S.L. en la parcela con referencia catastral nº 35016A008000350000XO, Parcela 35 Polígono 8 de Cardón, con los condicionantes



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., PARA LA CESIÓN DE TERRENOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y WING-FOIL 2024. (CVC 7/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

“Clementina Da Silva Bello, en mi condición de Concejala Delegada de Turismo y Hotel Escuela, visto el escrito que ha sido registrado de entrada con núm. 8309/2024, de 2 de mayo, que ha sido remitido en nombre y representación de la sociedad “MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA”, a través del cual, por la citada mercantil se muestra interés en que se acuerde la prórroga para este año 2024, del Convenio de Colaboración que fue suscrito el pasado 5 de mayo de 2023, mediante el que se articulaba el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, de la ocupación temporal de determinados terrenos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

propiedad de dicha sociedad ubicados en Playa de la Barca, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, formulo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE TURISMO Y HOTEL ESCUELA

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Por la junta de Gobierno Local en Sesión celebrada en fecha 10 de abril de 2023, previos los trámites oportunos, se adoptaba el Acuerdo que en su parte dispositiva primera presentaba el siguiente tenor literal:

“(…) PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil “MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA”, mediante el que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, de la ocupación temporal de los terrenos propiedad de dicha sociedad ubicados en Playa de la Barca, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - en su edición **Pájara 2023-**, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva”.

II.- En fecha 5 de mayo de 2023, se suscribía entre la Alcaldía y el representante de la citada mercantil el citado Convenio de Colaboración.

III.- Con RS núm. 2891/2024, de 15 de marzo de 2024, se dirigía Oficio desde esta Concejalía Delegada de Turismo, dada cuenta del interés público por parte de esta Administración, a fin de que a la mayor brevedad posible, se manifestase también desde dicha mercantil el interés en su prórroga.

IV.- Con Registro de Entrada núm. 8309/2024, de 2 de mayo, se recibe escrito remitido en nombre y representación de la sociedad “MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA”, a través del cual, tras recordar que se había previsto la posibilidad de prórroga del convenio que nos ocupa, se muestra interés en que se acuerde la misma para este año 2024.

V.- Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2024, se da traslado del RE núm. 8309/2024, a la Asesoría Jurídica Municipal, al objeto de que se informe sobre la viabilidad de suscripción de la prórroga referenciada, legislación aplicable y procedimiento a seguir.

VI.- Por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, se ha emitido Informe favorable, del que transcribe el siguiente tenor literal:

“(…) II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite el presente Informe Jurídico sobre la Prórroga del Convenio de Colaboración, donde se analizan:

PRIMERA.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

Constituyó el objeto del Convenio de Colaboración que se suscribió en fecha 5 de mayo de 2023, entre este Ayuntamiento y la sociedad “Meliá Hotels International, S.A.”, la articulación del marco de colaboración mediante el que, por parte de dicha mercantil, se autorizaba al Ayuntamiento de Pájara la ocupación temporal y gratuita de determinados terrenos para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, dentro del circuito mundial de esta modalidad deportiva, acuerdo que se circunscribía única y exclusivamente a esos efectos. Cabe recordar que en este marco de actuación el Ayuntamiento de Pájara lleva desde el año 1986 celebrando el Campeonato Mundial de Windsurf en las playas del municipio, concretamente en Playa La Barca (Sotavento), evento lúdico deportivo que vio interrumpida su celebración anual, con ocasión del Covid 19, y que fue retomada el pasado año.

Y fue así que, planteada desde la Concejalía Delegada de Turismo, la organización por este Ayuntamiento de una nueva edición del Campeonato Mundial de Windsurfing y de Wing Foil, Pájara 2023, en las playas de Sotavento de Jandía, en Costa Calma, se señalaba que para su celebración resultaba necesaria la instalación de carpas e infraestructuras que posibilitasen el desarrollo del mencionado evento deportivo.

En virtud de lo anterior se redactó un borrador de Convenio de Colaboración, que obra en el expediente, mediante el que se articulaba la cesión de los terrenos sobre los que se pretendían instalar las carpas e instalaciones auxiliares precisas para posibilitar el desarrollo del citado evento lúdico deportivo. Esta autorización de ocupación de esos terrenos fue de carácter temporal, toda vez que se circunscribía su vigencia al periodo que abarcaba desde la fecha de su suscripción hasta veinte días después de la terminación del evento deportivo proyectado para el año 2023; siendo además la cesión de carácter gratuita, por no contener obligaciones de tipo económico, esto es, el Ayuntamiento no hubo de abonar arrendamiento o canon por la ocupación de esos terrenos.

El Ayuntamiento de Pájara, en ejercicio de las competencias en información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, que tiene atribuidas en virtud del artículo 25.2, apartados h) y l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, retomó el pasado año 2023 la iniciativa como en otros tantos anteriores, volviéndose a celebrar el Campeonato Mundial de Windsurfing y Wing-Foil de Fuerteventura 2023, que se volvió a convertir en el evento con mayor repercusión mediática en la promoción turística de la Isla de Fuerteventura, y de Costa Calma, convirtiéndose, una vez más, en una de las capitales mundiales de éste deporte.

Sobre el marco jurídico y el papel de las administraciones públicas en el sector turístico baste recordar que la competencia en materia de turismo aparece recogida en el art. 148.1 de la Constitución Española que expresa que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por tanto, las Comunidades Autónomas pueden ser titulares de la totalidad de las funciones y potestades públicas en materia de turismo: dictan normas y las ejecutan.

El artículo 11. o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, establece sin perjuicio de lo establecido por la legislación básica, que los municipios canarios asumirán en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: d) Deporte y o) Turismo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Respecto de las entidades locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 h), incluyó entre las competencias de los Ayuntamientos, las de Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre

De igual forma, corresponde a los Ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias, establece que, "corresponde a los municipios, en materia turística, las competencias que la legislación de régimen local les atribuye, así como el ejercicio de las funciones delegadas por los Cabildos Insulares".

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, en su artículo 12, recoge las competencias en este ámbito de las Entidades locales, que deberán promover la actividad deportiva en su ámbito territorial.

Conclusión: Tal y como ya se expuso por este TAG en mi informe del pasado año, resultaría redundante continuar recalando el alcance y la conveniencia de retomar la celebración del Campeonato del Mundo de Wind Surf, que, - en palabras de la Concejala Delegada de Turismo-, "se había convertido en el evento con mayor repercusión mediática en la promoción turística de la Isla de Fuerteventura, y de Costa Calma, en nuestro municipio de Pájara, convirtiéndose en una de las capitales mundiales de este deporte".

Es por ello, que indubitadamente se considera de interés público la suscripción de la prórroga del acuerdo de colaboración, suscrito el pasado año con la propietaria de los terrenos, que permita, para este ejercicio 2024, la instalación temporal y gratuita de las infraestructuras que vuelvan a posibilitar estas pruebas un año más, por lo que resulta procedente.

SEGUNDA.- DE LA PRÓRROGA EN EL CONVENIO.-

A tal efecto, el artículo **49.h) de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, establece al respecto de la vigencia de los Convenios de Colaboración que:

"h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

En previsión de lo establecido en dicho precepto, el Convenio de Colaboración suscrito en mayo de 2023 sobre el cual ahora se propone la prórroga, incluyó una **CLÁUSULA QUINTA** en relación a la vigencia del Convenio en la que se establecía que:

"**QUINTA.-** La duración del presente Acuerdo y de la autorización de uso que mediante el mismo se genera tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta veinte días después de la terminación del evento deportivo proyectado para el año 2023.

Si bien, cabe la posibilidad de prorrogar de mutuo acuerdo el presente convenio respecto del Campeonato Mundial de Windsurfing y Wing-Foil que se pudiera celebrar en Playa La Barca, Pájara, para el año 2024. La prórroga deberá tramitarse como máximo durante los tres primeros meses de cada año".

Si bien es cierto, que esta prórroga no se ha tramitado dentro de los tres primeros meses del año, lo es aún más que existe voluntad de cesión de los terrenos por parte de su propietario, que es quien ha venido a plantear su interés en renovar el Acuerdo por el que se articula esta cesión gratuita, y siendo que además, por otra parte resulta aún más evidente, a tenor de las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

actuaciones que se han llevado y se están llevando a cabo, el interés municipal en volver a celebrar el Campeonato del Mundo de Windsurf en su edición de 2024; es por lo que, indudablemente cabe concluir la concurrencia en este caso, de acuerdo unánime de los firmantes.

La Prórroga que nos ocupa ha de articularse cumpliendo asimismo con los requisitos exigidos para los convenios de colaboración regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cabe recordar que la figura del convenio de colaboración encuentra su utilidad en cuanto que, a través de él, las partes intervinientes modulan el ejercicio de sus respectivas competencias interactuándolo en aras a obtener la ventaja que para el logro de los fines de interés público supone el esfuerzo compartido.

TERCERA.- Estando ante la prórroga de un Convenio, en relación a la tramitación procede exigir los mismos trámites que para su suscripción. En este sentido, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se prevé gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

Señalar por último que obra en el expediente 7/CVC/2023 Informe de la Intervención Municipal, en relación a la innecesariedad del ejercicio de la función fiscalizadora en la presente fase del expediente de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES:

En virtud de todo lo anterior, se dictamina **FAVORABLEMENTE** la suscripción de la **Prórroga** del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", mediante la que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, para la ocupación temporal de determinados terrenos propiedad de dicha sociedad, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - **Pájara 2024**-, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la suscripción de la **Prórroga** del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", mediante la que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, para la ocupación temporal de determinados terrenos propiedad de dicha sociedad, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - **Pájara 2024**-, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento de prórroga del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para su formalización.

Tercero.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", con expresión del Régimen de Recursos que proceda.

En Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General".

Resultando que no resulta necesario que obre en el expediente Informe de la Intervención Municipal, dada cuenta de que la suscripción del Convenio que nos ocupa no conlleva ningún tipo de gasto o de compromiso económico directo para esta Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalia Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la suscripción de la **Prórroga** del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", mediante la que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, para la ocupación temporal de determinados terrenos propiedad de dicha sociedad, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - **Pájara 2024**-, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento de prórroga del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para su formalización.

Tercero.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", con expresión del Régimen de Recursos que proceda."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de la **Prórroga** del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil “MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA”, mediante la que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, para la ocupación temporal de determinados terrenos propiedad de dicha sociedad, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - **Pájara 2024-**, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento de prórroga del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para su formalización.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la mercantil “MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA”, con expresión del Régimen de Recursos que proceda.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dada la necesidad de ejecutar prontamente las actuaciones contempladas en el mismo.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

HASH DEL CERTIFICADO:
F5B2AD6D446EC329D1C479E8338C6AD0ED9235F7
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
19/06/2024
19/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICESECRETARIA
CONCEJAL

NOMBRE:
CLAUDIA PAVETILLAT VERGÉS
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821B3F987C8749D54EAF9A3C546



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo la Vicesecretaria doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
F5B2AD6D446EC329D1C479E8338C6AD0ED9235F7
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
19/06/2024
19/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICESECRETARIA
CONCEJAL

NOMBRE:
CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821B3F987C8749D54EAF9A3C546